

ADV-013-2026

07 de julio de 2026

Atención

Ingeniero**Johnny Leiva Badilla****Presidente Ejecutivo****Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo**

Estimado señor:

Asunto: Advertencia ante incumplimiento de los plazos de presentación y liquidación de gastos de viaje y de transporte (viáticos), en diversas dependencias del INVU, con casos concretos de adelantos en mora por ₡145.500,00

I. FUNDAMENTO LEGAL

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el **artículo 22, inciso d), de la Ley General de Control Interno, N° 8292**, la Auditoría Interna formula la presente advertencia con el propósito de poner en su conocimiento una situación que debilita el funcionamiento del Sistema de Control Interno Institucional de los plazos de presentación y liquidación de gastos de viaje y de transporte.

Ley General de Control Interno, N.º 8292 del 31 de julio de 2002

El artículo 22, inciso d), faculta a esta Auditoría Interna para advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento. Por su parte, los artículos 39 y 41 desarrollan el régimen de responsabilidad administrativa derivado del incumplimiento injustificado de los deberes propios del cargo y de las disposiciones que rigen la actividad del funcionario público, incluyendo el deber de vigilancia sobre los fondos públicos que le son confiados. Los artículos 8 y 10 atribuyen a la Administración activa la responsabilidad primaria sobre el establecimiento, mantenimiento y perfeccionamiento del sistema de control interno institucional.

Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos (Contraloría General de la República)

El artículo 10 establece que el funcionario que concluya una gira dispone de siete días hábiles posteriores a su regreso para presentar el formulario de liquidación correspondiente, y fija a la Administración un plazo máximo de diez días hábiles para tramitarla y resolverla, contado a partir de que ésta reúna todos los requisitos. La misma norma dispone que, si la liquidación se presenta incompleta, la Administración cuenta con tres días hábiles para apercibir por escrito al funcionario, otorgándole un plazo único adicional de tres días hábiles para subsanar, vencido el cual la liquidación se tendrá por no presentada.

El artículo 12 es categórico en cuanto a la consecuencia del incumplimiento: no podrá autorizarse un nuevo viaje ni girarse adelanto alguno al funcionario que no haya presentado, dentro del plazo, la liquidación del viaje anterior, salvo la única excepción expresamente prevista y debidamente autorizada por la Administración Superior. La norma agrega que el incumplimiento en la presentación de la liquidación obliga a la Administración a aplicar las sanciones disciplinarias que establezcan las leyes, reglamentos o disposiciones internas del ente.

El artículo 13 impone al funcionario encargado de recibir y revisar las liquidaciones dos obligaciones puntuales: solicitar el reintegro de las sumas adelantadas en exceso respecto del gasto reconocido, y llevar un registro actualizado de los adelantos girados, informando de forma inmediata al órgano superior correspondiente cuando venza el plazo del artículo 10 sin que el funcionario que realizó el viaje haya presentado su liquidación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del funcionario encargado lo hace acreedor, según la misma norma, de las sanciones disciplinarias que la Administración activa haya previsto.

El artículo 14 prohíbe expresamente cualquier arreglo de pago respecto de las obligaciones derivadas de la liquidación, el reintegro o el cobro de sumas adelantadas en exceso. Los artículos 17, 21 y 23 exigen, adicionalmente, que la Administración regule de manera previa, formal y general aspectos complementarios como las excepciones territoriales, el uso de taxis y las distancias mínimas a partir de las cuales procede el pago de viáticos.

Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N.º 8422

Los artículos 3 y 38 desarrollan el deber de probidad y las causales de responsabilidad administrativa vinculadas a la administración de fondos públicos, resultando aplicables en la medida en que la tenencia prolongada e injustificada de adelantos de viáticos sin liquidar compromete el manejo diligente de recursos institucionales.

II. HECHOS RELEVANTES

En el curso de las labores de fiscalización que ejerce esta Auditoría Interna, se ha constatado la existencia de un incumplimiento en la presentación oportuna de liquidaciones de gastos de viaje y de transporte, con las siguientes características:

- El incumplimiento no se circunscribe a una dependencia aislada, sino que se presenta de manera transversal en varias oficinas del Instituto, lo que descarta que se trate de un hecho puntual atribuible a un único funcionario o unidad.
- Se han identificado liquidaciones pendientes de presentación **desde el año 2025**, algunas de las cuales acumulan a la fecha **varios meses de mora respecto del plazo de siete días hábiles que establece el artículo 10** del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte.
- La situación descrita afecta a varios funcionarios y no a un caso individual, lo que evidencia una falla de fondo en el mecanismo de control y seguimiento de adelantos que el artículo 13 del citado Reglamento atribuye al funcionario encargado de recibir y revisar las liquidaciones.

A. Casos concretos identificados en la conciliación contable

La conciliación de la cuenta de viáticos a funcionarios del INVU (cuenta 113-0901-020-0100-001), con corte al 31 de mayo de 2026, evidencian tres adelantos girados a favor de tres funcionarios distintos, todos en estado “**vencido**”, cuyo detalle se presenta a continuación:

Unidad	Fecha del adelanto	Documento	Monto	Días de atraso (al 31/05/2026)	Estado
Asesoría Legal (Encargado)	29/08/2025	AD-532-2025	₡45.400,00	275	Vencido
Unidad de Comunicación Promoción y Prensa (Encargada)	29/08/2025	AD-541-2025	₡94.500,00	275	Vencido
Unidad de Administración (Persona funcionaria)	30/01/2026	AD-3-2026	₡5.600,00	121	Vencido
TOTAL			₡145.500,00		

El monto total de estos tres adelantos asciende a ₡145.500,00 (ciento cuarenta y cinco mil quinientos colones), suma que a la fecha de corte de la conciliación (31 de mayo de 2026), registraba entre 121 y 275 días naturales de atraso respecto de la fecha en que fueron girados.

La Unidad de Finanzas-Tesorería confirmó que, al día 02 de julio de 2026, la totalidad de esta suma **₡145.500,00** se encuentra aún pendiente de liquidar, es decir, que ninguno de los tres casos había sido regularizado transcurrido cerca de un año calendario desde el primero de los adelantos.

B. Resultado del Cuestionario de Control Interno aplicado (Referencia CI-VIA-001-2026)

Como parte del proceso de fiscalización, esta Auditoría Interna aplicó el Cuestionario de Control Interno sobre Gastos de Viaje y de Transporte (Referencia P/T CI-VIA-001-2026) a la Profesional Especialista de Tesorería, entrevista realizada y suscrita el 02 de julio de 2026. Las respuestas obtenidas corroboran, las deficiencias que motivan la presente advertencia. En particular, se obtuvieron respuestas negativas (NO) en los siguientes extremos:

- Pregunta 1 (artículo 7°): no existe un procedimiento formal, previo y por escrito que regule la autorización de viajes y adelantos de viáticos; la persona entrevistada indicó expresamente que “existe procedimiento borrador pendiente de formalizar”.
- Pregunta 5 (artículo 10): la Administración no aplica el apercibimiento por escrito ante liquidaciones incompletas o en mora.
- Pregunta 6 (artículo 12): no se exige el reintegro inmediato de la totalidad del adelanto cuando el funcionario, requerido por única vez, no presenta la liquidación en el plazo improrrogable otorgado.
- Pregunta 7 (artículo 13): el funcionario encargado de recibir y revisar las liquidaciones no informa de manera inmediata al órgano superior correspondiente sobre los incumplimientos detectados en los plazos de presentación.
- Pregunta 8 (artículo 12): no existen sanciones disciplinarias definidas en la normativa interna que se apliquen de manera efectiva ante el incumplimiento reiterado en la presentación de liquidaciones.
- Pregunta 12 (artículos 17, 21 y 23): la Administración no ha emitido, de manera previa, formal y general, la reglamentación interna complementaria que exige el Reglamento en materia de excepciones territoriales, uso de taxis, distancias mínimas y gastos no previstos.

Como observación de especial relevancia para esta Auditoría, la persona entrevistada calificó los controles de apercibimiento y reintegro inmediato (preguntas 5 y 6) como “no aplicables para Tesorería”, debido a que esta función corresponde a la jefatura inmediata comunicar y a la administración superior tomar las medidas que correspondan. Esta circunstancia constituye, en sí misma, un hallazgo adicional, la ausencia de una asignación clara del responsable de ejecutar los mecanismos correctivos que ordena el artículo 10 y el artículo 12 del Reglamento.

En sus comentarios finales, la persona entrevistada señaló que se encuentra en revisión, junto con la Unidad de Tecnologías de Información (UTI), una mejora al reporte F30FMO21, para la implementación de alertas automáticas por correo electrónico ante casos que no se liquiden en tiempo y que se valora la elaboración de un reglamento interno institucional en materia de viáticos, lo que confirma, que a la fecha dicho reglamento interno no existe formalmente, pese a que el propio Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte lo exige en varios de sus artículos.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

A. Incumplimiento del plazo perentorio del artículo 10 del Reglamento

El plazo de siete días hábiles que fija el artículo 10 para la presentación de la liquidación no constituye una recomendación de buenas prácticas, sino un término perentorio de origen reglamentario cuyo vencimiento activa, de manera automática, las consecuencias previstas en el propio cuerpo normativo. Los tres casos documentados en el apartado II.A con 275, 275 y 121 días de atraso al 31 de mayo de 2026, y aún pendientes al 02 de julio de 2026, según confirmación de la propia Unidad de Finanzas-Tesorería, evidencian un incumplimiento y un eventual perjuicio económico cuantificado en ₡145.500,00.

B. Omisión confirmada del procedimiento de apercibimiento y exigencia de reintegro

El Reglamento no deja a la discrecionalidad de la Administración la reacción frente a la mora, el artículo 10 obliga a apercibir por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes cuando la liquidación esté incompleta, mientras que el artículo 12 exige el reintegro inmediato de la totalidad del adelanto si, vencido el único plazo improrrogable de tres días hábiles, otorgado para subsanar el incumplimiento, el funcionario no presenta la liquidación.

Ello constituye una segunda infracción reglamentaria, distinta e independiente de la mora en la liquidación, imputable a la falta de definición y ejercicio del control que el artículo 13 atribuye al funcionario encargado de recibir y revisar las liquidaciones.

C. Riesgo de vulneración de la prohibición del artículo 12 sobre nuevos adelantos

La existencia de liquidaciones pendientes desde 2025, obliga a verificar si, durante ese período, se autorizaron o giraron nuevos adelantos a los mismos funcionarios en situación de mora, lo cual configuraría una contravención de la prohibición contenida en el artículo 12 del Reglamento. Sobre este extremo, es relevante indicar que, según el propio Cuestionario de Control Interno aplicado, la alerta del sistema orientada a prevenir esta situación fue implementada apenas hace dos meses, es decir, con posterioridad a la fecha de los tres adelantos documentados en el apartado II.A, lo que evidencia que dicho control no se encontraba operando al momento en que se generó la mora objeto de esta advertencia.

D. Carácter transversal del hallazgo y su incidencia en el sistema de control interno

El hecho de que la deficiencia se repita en varias oficinas y afecte a varios funcionarios incluyendo dos adelantos girados el mismo día, 29 de agosto de 2025, a dos funcionarios distintos, apunta, en cambio, a una debilidad de diseño y de operación del sistema de control interno institucional en materia de seguimiento de adelantos de viáticos, en los términos de los artículos 8 y 10 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292. El propio Cuestionario de Control Interno corrobora esta conclusión al confirmar que el procedimiento formal de autorización se encuentra únicamente en versión borrador, que no existe reglamentación interna complementaria pese a exigirlo el Reglamento, y que el registro de adelantos no contabiliza la totalidad de los casos, según manifestación expresa de la persona entrevistada.

IV. RIESGOS IDENTIFICADOS

- a) Riesgo de responsabilidad administrativa y patrimonial para los funcionarios en mora, así como para quien tenga a cargo la recepción y revisión de las liquidaciones, por el incumplimiento de las obligaciones que le impone el artículo 13 del Reglamento.
- b) Riesgo derivado de la ausencia de una asignación clara del responsable de aplicar el apercibimiento y el reintegro inmediato que ordenan los artículos 10 y 12 (administración superior), en tanto la Tesorería ha señalado expresamente que estos controles “no le aplican”.
- c) Riesgo de que se hayan girado o se giren nuevos adelantos en contravención del artículo 12 del Reglamento a funcionarios con liquidaciones pendientes, considerando que la alerta de sistema para prevenir esta situación es de reciente implementación (aproximadamente dos meses).
- d) Riesgo de subregistro, en tanto la propia Tesorería reconoce que el reporte de adelantos “**no está contabilizando todos los casos**”, lo que compromete la confiabilidad de la información institucional sobre el estado real de los viáticos pendientes de liquidar.
- e) Riesgo reputacional y de imagen institucional derivado de la evidencia de un control interno débil sobre el manejo de fondos públicos adelantados a funcionarios, agravado por la existencia de montos concretos y cuantificados (¢145.500,00) sin liquidar transcurrido más de un año.
- f) Riesgo de que la ausencia de reglamentación interna complementaria confirmada como pendiente por la propia Tesorería, perpetúe la falta de claridad sobre competencias y plazos internos, dificultando la aplicación efectiva del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte.

V. ADVERTENCIA

ADVERTENCIA NO. 13

Al respecto, de conformidad con lo que establece el **artículo 22, inciso d), de la Ley General de Control Interno, N° 8292**, el cual establece como una de las atribuciones de las auditorías internas la de “*advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones cuando sean de su conocimiento*”, nos permitimos advertirle al Presidente Ejecutivo del INVU, sobre las consecuencias que se derivan de mantener, sin corrección, el estado de incumplimiento generalizado en la presentación y liquidación de gastos de viaje y de transporte.

Lo anterior con fundamento en el marco normativo desarrollado en el apartado I, en los hechos documentados en el apartado II, incluyendo los tres casos concretos de adelantos vencidos por un monto

total de ₡145.500,00, dos de ellos girados el 29 de agosto de 2025 y uno el 30 de enero de 2026 y en los resultados del Cuestionario de Control Interno CI-VIA-001-2026.

VI. RECOMENDACIONES

Con fundamento en las consideraciones jurídicas expuestas y en ejercicio de la competencia de advertencia prevista en el artículo 22, inciso d), de la Ley General de Control Interno, se recomienda a la Presidencia Ejecutiva:

1. Instruir formalmente a todas las unidades, departamentos, direcciones, jefaturas y funcionarios del Instituto para que se cumpla con los plazos de las liquidaciones de viáticos y transportes.
2. Instruir la liquidación o el reintegro inmediato de los tres adelantos identificados en el apartado II.A, a el Encargado de la Asesoría Legal (₡45.400,00), a la Encargada de la Unidad de Comunicación Promoción y Prensa (₡94.500,00) y al funcionario de la Unidad de Administración (₡5.600,00), por un monto total de ₡145.500,00, bajo el procedimiento del artículo 12 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República.
3. Instruir al Jefe del Departamento Administrativo Financiero, sobre la elaboración de un mecanismo de control (Reglamento Interno Institucional en materia de viáticos, procedimiento u otros, que cuente con la indicación del hecho por, revisado por y aprobado por), exigido en los artículos 17, 21 y 23 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, cuya ausencia fue confirmada en el Cuestionario de Control Interno.
4. Ordenar a la Unidad de Tecnología de Información, sobre la revisión y corrección del reporte de control de adelantos (F30FMO21 y similares), a efecto de que contabilice la totalidad de los casos pendientes de liquidar, e implementar la alerta automática por correo electrónico que ya se encuentra en valoración conjunta con la Unidad de Tecnologías de Información.
5. Informar por escrito a esta Auditoría Interna sobre las acciones adoptadas en atención a la presente advertencia, aportando la evidencia documental que las respalde. Plazo: diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente oficio.

Atentamente,

Henry Arley Pérez
Auditor Interno
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

C: Unidad de Finanzas Tesorería
Archivo